



CONSTANCIA: Informo señor Juez, que dentro de este DIVISORIO, mediante auto del 30 de agosto de 2017, se dispuso la venta en pública subasta del inmueble objeto de proceso con MI 001-321452 (folios 229 a 231) e igualmente se ordenó el embargo y secuestro de dicho bien, procediendo en el numeral SEGUNDO a comisionar para secuestrarlo a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, e igualmente designó secuestre (folio 231). Se logró el embargo sobre el inmueble dispuesto por este Juzgado, según el oficio 461 del 05 de septiembre de 2022 –cons. 29- y debidamente aceptado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín –cons. 31. Por lo que no es necesario disponer de nuevo secuestro según lo antes expuesto.

Ahora, se puede ver en el folio 19 al 32 del C. ppal. Físico, que el avalúo del inmueble presentado con la demanda y que ordena el art. 406, último inciso, data del 15 de septiembre de 2015, el cual requiere actualización. Diciembre de 2022.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Seis de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2111
RADICADO N°. 2015-00520-00

Mediante providencia del 30 de agosto de 2017 (folio 229 a 231 del C., Ppal., físico) se decretó la venta en pública subasta del inmueble objeto de proceso, se ordenó el embargo y secuestro del inmueble con MI 001-321452, además de designarse secuestre y comisionar a la Secretaría de Gobierno de Itagüí para llevar a efecto esta diligencia; por lo que no es necesario pronunciamiento al respecto, faltando sólo la elaboración del despacho comisorio, en vista de que el bien se encuentra embargado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín (cons. 31).

Ahora, como se verifica en los folios 19 al 32, el avalúo del inmueble presentado con la demanda, data del 15 de septiembre de 2015; y, teniendo en cuenta el artículo 19 del decreto 1420 de 1998 y el numeral 7 del artículo 3 del decreto 422 de 2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, que dispone que el avalúo comercial de los inmuebles tiene vigencia de un (1) año a partir

RADICADO N° 2015-00250-00

de la fecha de emitido, lo anterior en concordancia con el inciso segundo parte final del artículo 457 del C. General del Proceso, es necesario actualizar el mismo a fin de evitar menoscabo sobre los derechos e intereses de las partes del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Por haberse ordenado el secuestro del inmueble con MI 001-321452, mediante providencia del 30 de agosto de 2017, numeral SEGUNDO, se dispone expedir el despacho comisorio para la secretaría de Gobierno de Itagüí, y enviarlo al correo de la parte actora para que proceda a diligenciar el pronto auxilio del mismo.

Segundo: Se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia presente un avalúo actualizado del inmueble objeto de proceso, atendiendo las normas reguladoras en este sentido enunciadas en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 60** fijado en la página web de la Rama Judicial el **14 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c0d2d696571746b0c80e65c8df33029df5271533b4e94016b4d6589a14ca47**

Documento generado en 13/12/2022 10:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>